El cooperativismo agrario valenciano y el modelo de crecimiento a través de figuras asociativas: aspectos jurídicos, de innovación y tecnológicos

Francisca Ramón Fernández
Departamento de Urbanismo, Universitat Politècnica de València, frarafer@urb.upv.es

---

***Abstract**: In the present work we are going to analyze the principal legislation applicable to the cooperatives agrarian across one of the models of growth in the national and autonomous Valencian legislation, principally in the Legislative Decree 2/2015, of 15th May, of the Consell, by which there is approved the remolten text of the Law of Cooperatives of the Comunitat Valenciana. The Act 13/2013, of 2nd of August, to promote the integration of cooperatives and other associative agri-food entities has created a new figure, the "Associative Priority Entity", and Royal Decree 550/2014, of 27th of June, for that the requirements and the procedure develop We will centre on the principal requirements for the establishment of this figure, his characteristics, as well as the effects that develop in the juridical classification. Close to it, there will be studied the diverse aspects related to the applicable innovation and technology, since it is the case of the activities of information for the promotion of the integration, regulated in the Royal Decree 126/2016, of 1nd of April, with the purpose of obtaining a series of valid conclusions for his application in the managerial area.*

***Keywords:** Agri-food cooperatives, legislation, Valencia, associative, priorities, requirements, civil, regulatory entities.*

***Resumen**: En el presente trabajo vamos a analizar la principal legislación aplicable a las cooperativas agraria a través de uno de los modelos de crecimiento en la legislación nacional y autonómica valenciana., principalmente en el Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. La Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario regula una nueva figura, "Las Entidades Asociativas Prioritarias", y el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento. Nos centraremos en los principales requisitos para el establecimiento de esta figura, sus características, así como los efectos que se desarrollan en el ordenamiento jurídico. Junto a ello, se estudiará los diversos aspectos relacionados con la innovación y tecnología aplicables, como es el caso de las actividades de información para el fomento de la integración regulada en el Real Decreto 126/2016, de 1 de abril, con la finalidad de obtener una serie de conclusiones válidas para su aplicación en el ámbito empresarial.*

Palabras clave: *Cooperativismo agroalimentario, legislación, Valencia, entidades asociativas, prioritarias, requisitos, civil, regulación.*

Introducción

En el ámbito del asociacionismo agrario, las cooperativas agroalimentarias suponen una dinamización del sector rural y productivo fomentando una sostenibilidad económica.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que los modelos de crecimiento no sólo se pueden generar a través de la constitución de cooperativas, sino también a través de otras figuras jurídicas reguladas como son las sociedades agrarias de transformación, las organizaciones de productores y entidades mercantiles y civiles que nutren el tejido de la producción agraria en nuestro país. La elección de una figura u otra depende de muchos factores, tanto personales como económicos, e incluso de innovación y tecnológicos (Véase más ampliamente: Meliá y Juliá, 2008).

Como señala la doctrina (Véase: Bijmann, 2013) uno de los efectos de las estrategias de crecimiento es el cambio estructural en las cooperativas respecto a la propiedad, adoptando nuevos modelos con la finalidad de atracción de capital social adicional para reorientarse en el mercado. En las regiones con modelos deficientes económicamente, es preciso adoptar otras fórmulas, para resolver el problema de atomización empresarial que dificulta la modernización del sistema económico (Ramón y Saz, 2004; 2005 a y b).

Se hace referencia a las ventajas del tamaño de una cooperativa, especialmente agroalimentaria en orden a su eficiencia, su capacidad para diferenciar los productos por tener más recursos para innovar y generar mayor valor y crear una imagen de marca; concentrar la oferta y acceder a canales de distribución; mejores condiciones en los intercambios; acceso al mercado exterior y la reducción del riesgo por la posibilidad de diversificación del producto y del mercado (Arcas y Hernández, 2013; García y Meliá, 2014).

En el marco legislativo, la doctrina ha considerado que las cooperativas prefieren fórmulas que no lleven un gran riesgo asociado y necesiten un capital reducido, tales como las fusiones, licencias de explotación y *joint ventures* (Juliá, García y Meliá, 2012). También es un hecho que a dichos modelos de crecimiento se han unidos otros de carácter mercantil y la desmutualización de las cooperativas (Juliá, García y Meliá, 2012).

No obstante, las cooperativas agroalimentarias, como se ha puesto de manifiesto por la doctrina (Marí, Marín, Seguí y Michael, 2014) constituyen un sujeto jurídico diferente del conjunto de sociedades mercantiles, ya que presentan unos rasgos propios: regulación específica, capital social no unificado, fondos de reserva, así como, en ocasiones, el «"descuido" de las obligaciones contables de algunas cooperativas derivado del escaso tamaño de algunas de ellas».

En el presente trabajo vamos a analizar el modelo de crecimiento en el caso de las cooperativas agroalimentarias, deteniéndonos en la figura de las entidades asociativas prioritarias, tanto en el ámbito nacional, como autonómico valenciano. La metodología que vamos a seguir es el análisis de la legislación aplicable, así como el estudio de los principales aspectos relacionados con la figura, centrándonos, en el último apartado del trabajo, en la influencia de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TICs) a través del flujo de información en el caso de las figuras estudiadas.

1. Las cooperativas agroalimentarias. Breve referencia normativa

Como indica la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, en su art. 6, las cooperativas agroalimentarias son de primer grado (sobre las cooperativas de primer y segundo grado, Véase: Alfonso, 2001; Iturrioz, 2002; Vargas, 2010). Se definen en el art. 93 considerándose como tales las que asocien a titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, incluyendo a las

personas titulares de estas explotaciones en régimen de titularidad compartida, que tengan como objeto la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios, de sus elementos o componentes de la cooperativa y a la mejora de la población agraria y del desarrollo del mundo rural, así como atender a cualquier otro fin o servicio que sea propio de la actividad agraria, ganadera, forestal o estén directamente relacionados con ellas y con su implantación o actuación en el medio rural.

También se incluyen como socios de pleno derecho:

a) Las sociedades agrarias de transformación.

b) Las comunidades de regantes.

c) Las comunidades de aguas.

d) Las comunidades de bienes.

e) Las sociedades civiles o mercantiles que tengan el mismo objeto social o actividad completaría que indica la Ley 27/1999.

Se regula en la Ley 27/1999, la integración cooperativa al recogerse la posibilidad de que las cooperativas de segundo grado se puedan transformar en cooperativas de primer grado quedando absorbidas mediante el procedimiento que indica la norma (Ramón, 1999). También se establece el régimen de los denominados grupos cooperativos y la creación de cooperativa mixta, como una nueva figura societaria que conjuga elementos de la cooperativa y de la sociedad mercantil (Ramón, 1999).

Las actividades que pueden desarrollar para cumplir su objeto como cooperativas agroalimentarias son las siguientes:

- Adquirir, elaborar, producir y fabricar por cualquier procedimiento, para la cooperativa o para las explotaciones de sus socios, animales, piensos, abonos, plantas, semillas, insecticidas, materiales, instrumentos, maquinaria, instalaciones y cualesquiera otros elementos necesarios o convenientes para la producción y fomento agrario, alimentario y rural.

- Conservar, tipificar, manipular, transformar, transportar, distribuir y comercializar, incluso directamente al consumidor, los productos procedentes de las explotaciones de la cooperativa, de sus socios, así como los adquiridos a terceros, en su estado natural o previamente transformados.

- Adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, la ganadería o los bosques, así como la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias a estos fines.

- Cualesquiera otras actividades que sean necesarias o convenientes o que faciliten el mejoramiento económico, técnico, laboral o medioambiental de la cooperativa o de las explotaciones de los socios, entre otras, la prestación de servicios por la cooperativa y con su propio personal que consista en la realización de labores agrarias u otras análogas en las mencionadas explotaciones y a favor de los socios de la misma.

- Realizar actividades de consumo y servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y territorial, fomentando aquellas actividades encaminadas a la promoción y mejora de la población agraria y el medio rural, en particular, servicios

y aprovechamientos forestales, servicios turísticos y artesanales relacionados con la actividad de la cooperativa, asesoramiento técnico de las explotaciones de la producción, comercio y transformación agroalimentaria, y la conservación, recuperación y aprovechamiento del patrimonio y de los recursos naturales y energéticos del medio rural.

Las cooperativas agroalimentarias gozan de una especial protección en el ámbito fiscal siendo aplicable la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen fiscal de las Cooperativas, siempre que cumplan los requisitos de asociarse a titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o mixtas, situadas dentro del ámbito geográfico al que se extienda estatutariamente la actividad, y que en la realización de sus actividades agrarias respeten el límite de que las materias, productos o servicios adquiridos, arrendados, elaborados, producidos, realizados o fabricados por cualquier procedimiento por la cooperativa, sean destinados exclusivamente a sus propias instalaciones o a explotaciones de sus socios, y que no se conserven, tipifiquen, manipulen, transformen, transporten, distribuyan o comercialicen productos procedentes de otras explotaciones, similares a los de las explotaciones de la Cooperativa o de sus socios, en cuantía superior, durante cada ejercicio económico, al 50% del importe obtenido por los productos propios.

2. Las entidades asociativas prioritarias en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario

Se regulan en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. El texto de la Ley fue adecuado al contenido de la Sentencia 85/2015, de 30 de abril, del Tribunal Constitucional, Pleno, en relación con el recurso de inconstitucionalidad núm. 6228-2013, interpuesto por la Generalitat de Cataluña, facilitando la participación de las Comunidades Autónomas en el procedimiento de reconocimiento, mediante su consulta, informando sobre modificaciones y simplificando el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, y en el que se declaró inconstitucional el art. 3.2. en virtud de las competencias sobre ordenación general de la economía y agricultura, y, por ende, la nulidad de los preceptos legales que atribuyen a la Administración del Estado el ejercicio de funciones ejecutivas.

La citada norma indica que mediante esta figura se constituye una entidad de grado superior con la integración de las entidades originales asumiendo las tareas de comercialización (Cfr. Sánchez, 2013; Berges, 2014). En ocasiones supondrá la desaparición de unas entidades, que se integrarán en la nueva, o bien la absorción, o, incluso, la creación de una nueva entidad.

Hay que tener en cuenta, por un lado, el mandato constitucional del art. 129.2 de la Constitución Española que preceptúa que «los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción»; y por otro, la situación actual en la economía mundial en el que el sector agroalimentario se encuentra en una necesidad de potenciación, y de internacionalización, superando el modelo tradicional de una empresa agroalimentaria de pequeña escala, para competir con las grandes empresas de gran proyección (Calvo, 2015).

Como indica el Plan Estatal de Integración Asociativa 2015-2020 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Dirección General de la Industria Alimentaria, estas figuras pueden contribuir al desarrollo rural por el beneficio tanto a agricultores y ganaderos, así como la generación de empleo directo e indirecto en aras de una mejora de vida de la población rural. «Se persigue mantener y ampliar la base económica del medio rural mediante la preservación de actividades asociativas y cooperativas, para que sean competitivas y multifuncionales, y se obtenga una adecuada diversificación de su economía con la incorporación de nuevas actividades compatibles con el desarrollo sostenible. Y no únicamente las actividades agroalimentarias, sino también actividades económicas de las entidades asociativas complementarias con la actividad agrícola, ganadera, forestal y pesquera que contribuyan a mejorar la calidad de vida en el territorio rural, a generar empleo, a fijar población y a que el valor añadido de la actividad económica repercuta directamente en los habitantes del medio rural, y en particular, en las zonas rurales prioritarias».

Se establece en el indicado Plan los cambios en las estructuras de las cooperativas agroalimentarias y en este sentido indica que: «El fomento de la integración de productores y entidades para la constitución, fusión ó ampliación de entidades asociativas de carácter agroalimentario de ámbito supraautonómico, con el fin de que adquieran suficiente capacidad y dimensión, permitirá desarrollar su estructura empresarial y contribuir al incremento de su eficiencia, competitividad y rentabilidad. Así mismo, la formación de los órganos de gobierno y cuadros directivos y técnicos de sociedades cooperativas, Sociedades Cooperativas Integradas y Entidades Asociativas Prioritarias, en el conocimiento de la realidad económica que representan las sociedades cooperativas en el ámbito agroalimentario y de los aspectos generales de la administración y dirección de empresas, así como de la aplicación de forma específica a las empresas de participación».

Las medidas se orientan a los siguientes objetivos:

- Reducir la actual atomización;
- Agrupar e integrar cooperativas de segundo grado y primer grado;
- Disponer de grandes grupos de base cooperativa;
- Disponer de instrumentos o plataformas empresariales para unificación de ofertas, compras o servicios;
- Reordenar estructuras no viables por su falta de dimensión
- Orientar a los directivos de sociedades cooperativas y otras formas asociativas de la necesidad de adaptación de la alta dirección a esta nueva estructura empresarial.

Se promoverán para ello el diseño y desarrollo de planes asociativos de redimensionamiento, mediante la creación de una entidad nueva o fusión o absorción de otras ya existentes.

Para superar la limitación territorial y abarcar una actuación más allá del ámbito económico, así como los nuevos modelos para hacer frente al mercado, se establece la ley que estamos analizando, precisamente con la finalidad de fomentar la integración de cooperativas, para hacerlas más competitivas mediante fórmulas de crecimiento de carácter asociativo (Calvo, 2015).

La norma ha sido criticada por parte de la doctrina (Sánchez, 2015) que ha aducido el siguiente argumento: «cosa distinta es que la Ley acierte en la proposición de todas las medidas

para corregir los graves inconvenientes que genera esa fragmentación o atomización del sector agroalimentario en nuestro país; o cosa distinta es, también, que la proposición de esas medidas se haga adecuadamente, con la claridad necesaria y teniendo en cuenta todos los intereses en juego y, en particular, atendiendo a los intereses de cooperativistas, usuarios y consumidores finales. Porque es la composición de todos estos intereses los que debiera guiar el objetivo no solo del legislador sino de cualquier empresa cuya actuación esté proyectada pensando a favor de las personas. Desde luego en la Ley no se clarifican lo suficiente los distintos medios, instrumentos o técnicas de integración, y no deja de ser cuestionable –en algún aspecto puede, incluso, que sea inconstitucional- el que se transfiera a una regulación reglamentaria la concreción de algunos requisitos para el reconocimiento de las llamadas "Entidades Asociativas Prioritarias" o para el reconocimiento de las situaciones de preferencia en la obtención de ayudas o beneficios; máxime cuando son estos los instrumentos principales que contempla la Ley para la consecución del objetivo de la concentración de las cooperativas agroalimentarias y de otras entidades de naturaleza asociativa».

Para su reconocimiento, deberán de reunir los requisitos que indica el capítulo II, de la citada norma, en su art. 3, que fue modificado por Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social. Son criterios de carácter objetivo, cualitativos y cuantitativos y la consecuencia de obtener tal calificación como prioritaria es la situación preferente en las ayudas y subvenciones de los Programas de Desarrollo Rural (Cano, 2015 a y b).

Estos requisitos son los siguientes (más ampliamente, Calvo, 2013):

a) Ser una entidades asociativa agroalimentaria. Se consideran como tales, las que indica el art. 1.3:
   - Cooperativas de segundo grado.
   - Grupos cooperativos.
   - Sociedades agrarias de transformación.
   - Organizaciones de productores con personalidad jurídica propia, reconocidas de acuerdo con la normativa comunitaria en el ámbito de la Política Agraria Común.
   - Las entidades civiles o mercantiles, siempre que más del 50% de su capital social pertenezca a sociedades cooperativas, a organizaciones de productores o a sociedades agrarias de transformación.

b) Tener implantación y ámbito de actuación de carácter económico que sea supraautonómico.

c) Llevar a cabo la comercialización conjunta de la totalidad de la producción de las entidades asociativas y de los productores que las componen.

d) Que la facturación de la entidad asociativa solicitante, o la suma de las facturaciones de las entidades que se fusionan o integran alcance, al menos, la cantidad que se determine reglamentariamente.

   Dicho montante económico se determinará según los sectores productivos, de acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, y será revisado periódicamente, en función de la evolución del proceso de integración sectorial y del valor de las producciones comercializadas.

e) Constar expresamente en los estatutos o disposiciones reguladoras correspondientes a las distintas entidades que componen la entidad asociativa prioritaria, así como en los de

esta entidad, la obligación de los productores de entregar la totalidad de su producción, para su comercialización en común.

f) Los estatutos o disposiciones reguladoras de la entidad asociativa prioritaria y de las entidades que la integran deberán contemplar las necesarias previsiones para garantizar a sus productores asociados el control democrático de su funcionamiento y de sus decisiones, así como para evitar la posición de dominio de uno o varios de sus miembros.

El reconocimiento de la entidad asociativa prioritaria se realizará por el Ministerio competente según la Ley 13/2013, previa solicitud de la entidad interesada, y una vez realizada la consulta a las Comunidades Autónomas afectadas por su carácter supra-autonómico.

El reconocimiento como prioritaria de las entidades asociativas agroalimentarias, entidades y productores se podrán beneficiar de ayudas y beneficios que se contemplen en las normas reguladoras para la concesión, debiendo mantener los requisitos exigidos y se regulará reglamentariamente la forma y condiciones para acreditar el mantenimiento de los requisitos a este fin.

En atención a su publicidad respecto al tráfico jurídico, se crea el Registro Nacional de Entidades Asociativas. Prioritarias.

Se aplica al procedimiento para el reconocimiento y a la inscripción y baja en el Registro lo indicado en el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, y el Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 550/2014.

En cuanto a las obligaciones de los responsables de las entidades asociativas prioritarias, éstos vendrán obligados a comunicar al Ministerio los cambios que puedan afectar a su condición de prioritarias, en el caso de que se produzcan, y a las Comunidades Autónomas afectadas por su carácter supra-autonómico.

También deberán anualmente proceder a una actualización de los productores que formen parte de las indicadas entidades asociativas prioritarias.

3. El cooperativismo agrario valenciano. El Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana

Dicha norma define a las cooperativas agroalimentarias en su art. 87. Sus principales rasgos definitorios son los que se indican a continuación.

Este tipo de cooperativas se integran por titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales o de actividades conexas (se consideran como tales la venta directa de los productos aportados a la cooperativa por sus socios o adquiridos de terceros, en las condiciones que establece el Decreto Legislativo 2/2015, las de transformación de los productos de las personas socias o terceros en iguales condiciones, y las de producción de materias primas para las explotaciones de los socios), así como por las personas que aporten bienes, productos o servicios para la realización de las siguientes actividades: promover el desarrollo rural mediante la realización de actividades de consumo y la prestación de toda clase de servicios para sus socios y demás miembros de su entorno social y territorial, fomentando la diversificación de actividades agrarias u otras encaminadas a la promoción y mejora de la población y del entorno y medio rural.

También se incluye, dentro de las actividades, servicios y aprovechamientos forestales, turísticos, artesanales, de ocio y culturales, asistenciales y de asesoramiento para las explotaciones y la producción, medioambientales, tecnológicas, rehabilitación, conservación y gestión del patrimonio y de los espacios y recursos naturales y energéticos del medio rural, incluyendo las energías renovables, igualmente el comercio y la transformación agroalimentaria.

El objeto social, además de lo indicado en las actividades, podrá ser cualquier servicio o función empresarial ejercida en común, en interés de los socios, y especialmente:

- Proveer a los socios de materias primas, medios de producción, productos y otros bienes que necesiten.
- Mejorar los procesos de producción agraria, mediante la aplicación de técnicas, equipos y medios de producción, así como la prestación de toda clase de servicios accesorios que permitan la consecución de los objetivos e intereses agrarios, y de aquellos otros servicios, prestados por la cooperativa con su propio personal, que consistan en la realización de labores agrarias u otras análogas en las explotaciones de las personas socias y a favor de las mismas.
- Industrializar o comercializar la producción agraria y sus derivados adoptando, cuando proceda, el estatuto de organización de productores agrarios.
- Adquirir, mejorar y distribuir entre las personas socias o mantener una explotación en común tierras y otros bienes susceptibles de uso y explotación agraria.
- Fomentar y gestionar el crédito y los seguros sobre todo mediante cajas rurales, secciones de crédito y otras entidades especializadas.
- Establecer acuerdos o consorcios con cooperativas de otras ramas con el fin de canalizar directamente, a los consumidores y empresas transformadoras, la producción agraria.

3.1 Las entidades asociativas prioritarias en la regulación valenciana

El Decreto 2/2015 dedica su art. 104 a contemplar la figura de las entidades asociativas prioritarias reguladas por la Ley 13/2013 en el ámbito de la comunidad valenciana. En este caso, las entidades asociativas que estén constituidas por cooperativas agrarias podrán también integrarse sociedades agrarias de transformación.

Como indica el preámbulo del Decreto 2/2015 la legislación de cooperativas valenciana vino a dar respuesta satisfactoria a las necesidades e inquietudes del movimiento cooperativo valenciano y de sus empresas y entidades asociativas y representativas.

4. Las acciones de innovación e información para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias

Se regulan en el Real Decreto 126/2016, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las actividades de demostración y las acciones de información, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural (PNDR) 2014-2020, para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter suparaautonómico. Junto a ello, hay que indicar la regulación mediante el Real Decreto 312/2016, de 29 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para el apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias en

el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico (BOE núm. 199, de 18 de agosto de 2016).

Como indica el Real Decreto 126/2016, las operaciones de integración asociativa contempladas en el PNDR forman parte de la política de fomento de la integración de la cadena alimentaria para reforzar la posición negociadora del sector. Hay que tener en cuenta al respecto lo indicado en la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria y la Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.

Los principales aspectos que se regulan es el denominado programa de demostración e información (PDI) que es un instrumento elaborado por la entidad u organización beneficiara, que será la entidad prestadora del servicio o información en el que se establece la necesaria identificación y análisis de necesidades de información.

Deberá contener el PDI una serie de actuaciones que cubran los siguientes objetivos:

a) Analizar el sector del cooperativismo agroalimentario en España y en la Unión Europea, el marco socio-económico, jurídico e institucional en el que se enmarca con especial referencia a la Política Agrícola Común y a las regulaciones específicas de las empresas agrarias, en general, y de las sociedades cooperativas en particular.

b) Proporcionar herramientas comerciales de promoción de productos que permitan la mayor visibilidad de los mismos en los mercados.

c) Establecer guías de comercialización que procuren la internacionalización de los productos procedentes de las entidades asociativas prioritarias.

d) Proporcionar herramientas que procuren la eficiencia de la sociedad cooperativa desde el punto de vista financiero.

e) Divulgar y promover el modelo cooperativo como fórmula de vertebración.

f) Sensibilizar sobre la necesidad de mejorar la cultura empresarial y la orientación de mercado. Promoción de buenas prácticas empresariales en el sector cooperativo.

g) Sensibilizar sobre la necesidad de mejorar la sostenibilidad integral de las entidades asociativas prioritarias, incluidos los casos de éxito en materia de eficiencia energética, sistemas de gestión ambiental, siempre en el ámbito agroalimentario.

h) Facilitar el acceso a la información de los mercados agroalimentarios, para mejorar la capacidad de definir estrategias competitivas, incluidas futuras inversiones y la toma de decisiones de las entidades asociativas prioritarias.

i) Divulgar y sensibilizar sobre la necesidad de establecer proyectos de cooperación e integración empresarial para lograr una dimensión competitiva.

En cuanto a la información se considera como tal la comunicación, difusión y sensibilización sobre aspectos en los que las entidades asociativas prioritarias poseen competencia, y los medios que se contemplan en las actuaciones de información son las exhibiciones, reuniones, presentaciones, publicaciones impresas, páginas webs, blogs, redes sociales y profesionales. El material de apoyo no podrá contener referencias a productos registrados, o productores concretos, ni hacer promoción de productos concretos.

Las actividades de demostración e información que se regulan se enmarcan dentro del PNDR, financiado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y FEADER y

regulado por el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo.

Como indica el Real Decreto 126/2016: «Estas ayudas a acciones de demostración e información tratan de facilitar la innovación y la incorporación de nuevas tecnologías y conocimientos, aumentando la productividad y eficiencia de estas entidades y, en definitiva, mejorar su capacidad de competir en un mercado global, favoreciendo un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, que posibilite mayores niveles de empleo, de productividad y contribuyendo a una mayor cohesión económica, social y territorial.

Las operaciones de integración asociativa contempladas en el PNDR forman parte de la política de fomento de la integración de los primeros eslabones de la cadena alimentaria destinada a reforzar la posición negociadora de la oferta procedente del sector, en el conjunto de las relaciones comerciales que rigen los intercambios en la cadena alimentaria.

Se pretende por lo tanto cambiar la actual configuración asociativa agroalimentaria para adecuarla a los nuevos retos, mediante instrumentos y medidas que confieran a las entidades asociativas un mayor protagonismo en nuestro sistema agroalimentario, mediante la configuración de estructuras más eficaces que se constituyan en modelo de cooperación y colaboración por excelencia, haciendo que sus estructuras empresariales se encuentren en el marco de la excelencia empresarial y conformen un sistema productivo más eficaz y más competitivo que redunde en el beneficio de todos los integrantes de la cadena alimentaria hasta el consumidor final y siga siendo vertebrador y elemento dinamizador del tejido rural vivo, coherente e integrador.

Como resultado de esta transferencia de conocimientos se espera fomentar la competitividad, sostenibilidad, incluida la eficiencia energética e innovación así como aumentar la base de conocimientos de las entidades asociativas prioritarias. Como objetivo final se pretende a través de esta submedida mejorar las condiciones de vida de las zonas rurales donde se ubique la entidad asociativa prioritaria».

La innovación se considera como un recurso necesario para mejorar los resultados y revitalizar, en este caso, el sector agroalimentario. La innovación, según la doctrina, se puede clasificar, siguiendo a Ramón y Saz (2003):

a) Innovación tecnológica, cuando está relacionada con nuevos productos y procesos.

b) Innovaciones en métodos de gestión, en el caso de la aplicación de las TICs en las tareas directivas, de organización de la información y marketing.

c) Innovación social, a través de la propuesta de nuevas soluciones a los problemas actuales de los recursos humanos en la empresa.

La innovación puede definirse, según Ramón y Saz (2003) como «la generación de nuevas ideas mediante las cuales se pueden crear nuevos productos, servicio o un proceso, éstos pueden ser nuevos en una industria pero en cambio no lo son para otras, teniendo en cuenta esta consideración». También, como señalan Server y Lajara (2016) se puede definir según el Manual de Oslo, como «la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio) de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar del trabajo o las relaciones exteriores».

Su aplicación al cooperativismo agrario se traduce en que «la función tecnológica interviene al final del proceso organizativo de dirección estratégica para adaptar unos productos concretos a unos mercados, ajustándose a unos cambios surgidos en el ámbito competitivo de la empresa agraria. Las empresas incorporan innovaciones para modernizar su cartera de productos o reestructurar su aparato productivo y adaptarse así a las exigencias competitivas actuales, toman como única referencia el grado de adecuación existente entre la combinación tecnología-producto-mercado, adoptando una política defensiva» (Ramón y Saz, 2003).

En la era internet se considera que los recursos virtuales pueden ser muy útiles para la dinamización de las zonas rurales (Véase: Juliá, Polo y García, 2005; García, Meliá y Juliá, 2006) y la aplicación en los casos de las cooperativas una herramienta financiera y de distribución del producto. De este modo, la red de redes se considera como un instrumento de participación y gestión del conocimiento en el ámbito de la cooperativa, dado el intercambio de información, así como la coordinación de recursos que intervienen en la misma (humanos y económicos) (Montegut, Cristóbal y Gómez, 2013).

5. Conclusiones

Es interesante destacar como ha indicado la doctrina (Fayos y Calderón, 2013) que las cooperativas agroalimentarias adolecen de una serie de problemas para la internacionalización mencionada (barreras internas de marketing, externas de tipo comercial, de distribución, de funcionamiento, así como factores organizativos y de dirección). Sin embargo, es una realidad que las nuevas demandas del mercado exigen la apertura al exterior de las cooperativas, siendo necesaria dicha internacionalización [(por necesidades del entorno, empresariales, cambios en la distribución y en los consumidores (Calderón, Fayos y Mir, 2013)], ha hecho necesaria la necesidad de adoptar nuevas formas jurídicas asociativas, como es el caso de las entidades asociativas prioritarias.

Como ha puesto de manifiesto la doctrina (por todos, Garrido, 2013) el colectivo cooperativo se encuentra muy atomizado, con una elevada concentración de la distribución minorista, con cambios en la demanda de los consumidores, y con una gran competencia con otros países. La globalización en el mundo actual conduce a una mayor internacionalización de la economía, afectando al sistema cooperativo, y en especial a las cooperativas agroalimentarias (Juliá, Meliá y García, 2013).

También interesa resaltar el aspecto importante del desarrollo rural, definido como un «proceso de revitalización equilibrado y autosostenible del mundo rural, basado en la potenciación de recursos económicos, sociales y medioambientales mediante una política regional, concebido más como un conjunto de acciones y de actividades que una búsqueda de resultados» relacionado con las sostenibilidad o la responsabilidad ética en el sentido de crecimiento sostenido y duradero regional, basado en una gestión adecuada en el ámbito medioambiental y social (Ruiz y Martín, 2013).

Los problemas indicados en el caso de las cooperativismo, en especial la atomización o fragmentación, se han intentado solucionar a través de figuras asociativas recientemente reguladas en la legislación estatal (Ley 13/2013) y que en el caso de la Comunitat Valenciana se recoge en su Decreto 2/2015. El análisis de los preceptos que regulan las entidades asociativas prioritarias reflejan que es una figura específica de integración orientada a la mayor comercialización del producto.

En la era de las nuevas tecnologías la innovación y la información a través de distintos canales distintos a los tradicionales potencian la apertura al exterior del producto para

implantarse en otros mercados más allá de los territoriales y ello resulta especialmente positivo para la externacionalización de las cooperativas, especialmente las agroalimentarias.

6. Referencias bibliográficas

ALFONSO SANCHEZ, R. (2001). "La integración cooperativa. La cooperativa de segundo grado" en Alonso Espinosa, F. J. *La sociedad cooperativa en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas*. Granada: Comares, p. 355-386.

ARCAS LARIO, N. y HERNANDEZ ESPALLARDO, M. (2013). "Tamaño y competitividad: Casos destacados de cooperativas agroalimentarias españolas", *Mediterráneo económico*, núm. 24, p. 205-229.

<http://www.publicacionescajamar.es/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/24/24-620.pdf> [Consulta: 02 de agosto de 2016].

BERGES ANGOS, I. (2014). "Fusión de cooperativas y entidades asociativas agroalimentarias: Ley 13/2013", *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 884, p. 7.

BIIJMANN, J. (2013). "Las cooperativas agroalimentarias en la UE: Empresas modernas con retos modernos" en *Mediterráneo económico*, núm. 24, p. 41-60.

<http://www.publicacionescajamar.es/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/24/24-611.pdf> [Consulta: 25 de julio de 2016].

CALDERÓN GARCÍA, H., FAYOS GARDÓ, T. y MIR PIQUERAS, J. B. (2013). "La internacionalización de las cooperativas agroalimentarias: Necesidad y problemática" en *Mediterráneo económico*, núm. 24, p. 61-76.

<http://www.publicacionescajamar.es/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/24/24-612.pdf> [Consulta: 27 de julio de 2016].

CALVO VERGEZ, J. (2013). "La nueva Ley 13/2013 y la creación de la figura de la «entidad asociativa prioritaria» " en *Actualidad Jurídica Aranzadi*, núm. 871, p. 6.

CANO ORTEGA, C. (2015 a). "Hacia la calificación como entidad asociativa prioritaria: las diferentes formas de integración de las cooperativas agroalimentarias" en *REVESCO: revista de estudios cooperativos*, núm. 118, p. 60-85.

-(2015 b). "Las entidades asociativas prioritarias y las distintas vías de integración de las cooperativas agroalimentarias" en *Tierras de Castilla yLeón: Agricultura*, núm. 2130, p. 18-24.

FAYOS GARDÓ, T. y CALDERÓN GARCÍA, H. (2013). "Principales problemas de internacionalización de las cooperativas agroalimentarias españolas" en *REVESCO: revista de estudios cooperativos*, núm. 111, p. 32-59.

GARCIA MARTINEZ, G., MELIA MARTI, E. y JULIA IGUAL, J. F. (2006). "Internet, cooperativismo agrario y desarrollo rural: el caso de las cooperativas de la Comunidad Valenciana" en *CIRIEC-España. Revista de economía pública, social y cooperativa*, núm. 55, p. 221-252.

GARCIA MARTINEZ, G. y MELIA MARTI, E. (2014). "Tamaño y competitividad de las cooperativas agroalimentarias españolas" en *Tierras de Castilla y León: Agricultura*, núm. 222, p. 46-55.

GARRIDO CHAMORRO, C. (2013). "Estructura del cooperativismo agroalimentario en España" en *Mediterráneo económico*, núm. 24, p. 173-190.

<http://www.publicacionescajamar.es/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/24/24-618.pdf> [Consulta: 27 de julio de 2016].

JULIA IGUAL, J. F., GARCIA MARTINEZ, G. y MELIA MARTI, E. (2012). "La globalización y los modelos de crecimiento de los grupos cooperativos. Las cooperativas agroalimentarias en España y la Unión Europea" en *Ekonomiaz: Revista vasca de economía*, núm. 79, p. 82-113.

<http://www.ogasun.ejgv.euskadi.eus/r51 k86aekon/es/k86aEkonomiazWar/ekonomiaz/abrirArticulo?idpubl=75&registro=1193> [Consulta: 27 de julio de 2016].

JULIA IGUAL, J. F., MELIA MARTI, E. y GARCIA MARTINEZ, G. (2013). "Modelos y casos de éxito del cooperativismo agroalimentario en la Unión Europea" en *Mediterráneo económico*, núm. 24, p. 139-154.

<http://www.publicacionescajamar.es/pdf/publicaciones-periodicas/mediterraneo-economico/24/24-616.pdf> [Consulta: 27 de julio de 2016].

JULIÁ IGUAL, J. F., POLO GARRIDO, F. y GARCÍA MARTÍNEZ, G. (2005). "La información divulgada a través de Internet por las cooperativas" en *Noticias de la economía pública social y cooperativa*, núm. 44, p. 38-40.

MARI VIDAL, S., MARIN SANCHEZ, M., SEGUI MAS, E. y MICHAEL ZAMORANO, M. (2014). "Análisis cualitativo de los determinantes en la predicción del fracaso empresarial en cooperativas agroalimentarias" en *ITEA, información técnica económica agraria: revista de la Asociación Interprofesional para el Desarrollo Agrario (AIDA)*, núm. 3, p. 300-320.

<http://www.aida-itea.org/aida-itea/files/itea/revistas/2014/110-3/300-320%20ITEA%20110-3.pdf> [Consulta: 27 de julio de 2016].

MELIA MARTI, E. y JULIA IGUAL, J. F. (2008). "La intercooperación: una respuesta a las actuales demandas del cooperativismo agrario" en *Estudios de economía aplicada*, v. 26, núm. 1, p. 57-88.

ITURRIOZ DEL CAMPO, J. (2002). "La rentabilidad de las Sociedades Cooperativas en los procesos de integración mediante una Cooperativa de segundo grado" en *REVESCO : revista de estudios cooperativos*, núm. 78, p. 27-50.

MONTEGUT SALLA, Y., CRISTOBAL FRANSI, E. y GOMEZ ADILLON, Mª. J. (2013). "La implementación de las TIC en la gestión de las cooperativas agroalimentarias: el caso de la Provincia de Lleida" en *REVESCO: revista de estudios cooperativos*, núm. 110, p. 223-253.

PLAN ESTATAL DE INTEGRACIÓN ASOCIATIVA 2015-2020. MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. DIRECCIÓN GENERAL DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

<http://www.magrama.gob.es/es/alimentacion/temas/ley-de-fomento-de-la-integracion-cooperativa/planestatal2015-2020_tcm7-378888.pdf> [Consulta: 02 de agosto de 2016].

RAMON FERNANDEZ, F. (1999). "Cooperativas: nuevos retos, nuevas perspectivas" en *Foro Jurídico*, núm. 26, p. 25-27.

RAMON FERNANDEZ, F. y SAZ GIL, Mª. I. (2003). "La marca de calidad como ventaja competitiva del cooperativismo agrario" en *Libro de Actas del Encuentro Nacional de Institutos y Centros Universitarios de Investigación en Economía Social*. Valencia: Universidad Politécnica de Valencia, p. 1-11.

-(2004). "El cooperativismo agrario como elemento dinamizador del desarrollo rural" en *Actas del Congreso Internacional Cooperativismo Agrario y Desarrollo Rural*. Valencia: Universitat Politècnica de València. 1-17.

-(2005 a). "El cooperativismo agrario como elemento dinamizador del desarrollo rural" en *Cooperativismo agrario y desarrollo rural*. Valencia: Universitat Politècnica de València. 465-478.

-(2005 b). "Cooperativismo y Desarrollo Rural en el marco de la Política Agraria Comunitaria", en *Revista General Informática de Derecho*, p. 1-15.

SANCHEZ PACHON, L. A. (2013). "Perspectivas del cooperativismo tras la Ley 13/2013, de 2 de agosto" en *Tierras de Castilla y*

León: Agricultura, núm. 211, p. 32-43.

-(2015). "Modalidades de integración y colaboración de las cooperativas en Castilla y León y perspectivas de desarrollo" en *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 36, p. 1-41.

<http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1215245063566/_/1284423710694/Redaccion> [Consulta: 25 de julio de 2016].

RUIZ GUERRA, I. y MARTÍN LÓPEZ, V. M. (2013). "Cooperativas agroalimentarias e impacto de su estrategia en el desarrollo rural: análisis cualitativo en Castilla-La Mancha" en *REVESCO: revista de estudios cooperativos*, núm. 111, p. 32-59.

SERVER IZQUIERDO, R. J. y LAJARA CAMILLERI, N. (2016). "Factores coadyuvantes de la innovación en las cooperativas agroalimentarias. Caso de estudio de las citrícolas españolas" en *ITEA, información técnica económica agraria : revista de la Asociación Interprofesional para el Desarrollo Agrario (AIDA)*, v. 11, núm. 2, p. 185-199.

<http://www.aida-itea.org/aida-itea/files/itea/revistas/2016/112-2/185-199%20ITEA%20112-2.pdf> [Consulta: 25 de julio de 2016].

VARGAS VASSEROT, C. (2010). "Integración y diferenciación cooperativa: de las secciones a los grupos de sociedades" en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, núm. 44, p. 159-176.

7. Legislación y normas

España. Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana. *DOCV*, 20 de mayo de 2015, núm. 7529, p. 14741-14807

España. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. *BOE,* 17 de julio de 1999, núm. 170, p. 27027-27062

España. Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen fiscal de las Cooperativas. *BOE*, 20 de diciembre de 1990, núm. 304, p. 37970-37977

España. Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. *BOE*, 3 de agosto de 2013, núm. 185, p. 56551-56581

España. Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. *BOE,* 3 de agosto de 2013, núm. 185, p. 56582-56591

España. Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social. *BOE,* 29 de julio de 2015, núm. 180, p. 64479-64543

España. Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria. *BOE*, 31 de julio de 2015, núm. 182, p. 65884-65905

España. Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. *BOE,* 17 de julio de 2014, núm. 173, p. 56441-56450

España. Real Decreto 1151/2015, de 18 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, y el Real Decreto 1079/2014, de 19 de diciembre, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo 2014-2018 al sector vitivinícola. *BOE,* 19 de diciembre de 2015, núm. 303, p. 119945-119951

España. Real Decreto 126/2016, de 1 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las actividades de demostración y las acciones de información, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural (PNDR) 2014-2020, para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico. *BOE*, 2 de abril de 2016, núm. 80, p. 23428-23448

Unión Europea. Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo. *DO L.* 20 de diciembre de 2013, núm. 347, p. 487-548

8. Jurisprudencia

Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 85/2015, de 30 de abril de 2015. Recurso de inconstitucionalidad 6228-2013. Interpuesto por la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario. Competencias sobre ordenación general de la economía y agricultura: nulidad de los preceptos legales que atribuyen a la Administración del Estado el ejercicio de funciones ejecutivas. *BOE*, 8 de junio de 2015, núm. 136, p. 48850-48862

9. Agradecimientos

Trabajo realizado en el marco del Proyecto I+D+I "Excelencia", del Ministerio de Economía y Competitividad, "El avance del Gobierno Abierto. Régimen Jurídico constitucional de la implantación de políticas de transparencia, acceso a la información, datos abiertos, colaboración y participación especialmente a través de las TIC y del gobierno electrónico", DER2015-65810-P (2016-2018), del Proyecto MINECO (DER20134256R), siendo los Investigadores Principales la

Dra. Dª. Luz María Martínez Velencoso, Profesora Titular de Derecho civil, Universitat de València Estudi General y el Dr. D. Javier Plaza Penadés, Catedrático de Derecho civil, Universitat de València Estudi General y Proyecto "Derecho civil valenciano y europeo" del Programa Prometeo para Grupos de Investigación de Excelencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, GVPROMETEOII2015014 y del Microcluster "Estudios de Derecho y empresa sobre TICs (Law and business studies on ICT)", dentro del VLC/Campus, Campus de Excelencia Internacional (International Campus of Excellence), coordinado por el Dr. D. Javier Plaza Penadés, Catedrático de Derecho civil, Universitat de València Estudi General.